



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021 - 0383

RECHÁCESE el libelo, comoquiera que este Despacho no es competente para conocer del pleito, en razón de la cuantía (num.1° del art.20, art.25 y num.1° art.26 del C.G.P.).

Ello debido a que el valor por concepto de capital del pagaré arrimado, los intereses de mora y la cuota mensual pendiente, aludidos por la reclamante en su libelo, corresponde a una cifra que está por debajo de los **\$136.278.900** (equivalentes a 150 s.m.l.m.v.), necesarios para que esta sede judicial pueda desatar la controversia, por lo que se tomará el correctivo de rigor.

Así las cosas, **remítanse** las presentes diligencias ante los señores Jueces Civiles Municipales de Bogotá –Reparto- para lo de su cargo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., <u>27/10/2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>119</u> de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario

AP